



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00207 -00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE (s)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)
DEMANDADO (s)	ASTRID ELENA RESTREPO JARAMILLO
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULO
AUTO	No. 561

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Quince de julio de dos mil veintiuno

En atención a la nota devolutiva presentada por la ORIP de BARRANCABERMEJA el 02 de julio de 2021, se ordena la elaboración de un nuevo oficio para comunicarle que a través del Auto No. 414 del 01 de junio de 2021 se levantó la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con M.I. 303-71309, decretada en el numeral 5º del Auto No. 968 del 24 de julio de 2017 (p. 160), la cual fue comunicada a través del Oficio 1374 de la misma fecha (p. 167).

De otro lado, se observa que, mediante escrito del 02 de julio de 2021, el apoderado de ISA aportó constancia de que la Sentencia No. 021 fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria aludido y solicita entregar a la señora ASTRID ELENA RESTREPO JARAMILLO la suma de \$54.212.050, además, reitera que ya le pagó a la usuaria la suma de \$20.787.950, en virtud de la transacción por ellos celebrada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en la transacción se pactó que la demandada recibiría una indemnización de \$75.000.000, los cuales debían ser pagados con el título de \$54.212.050 (clausula 3.1. p. 428) y con la entrega de \$20.787.950 (clausula 3.2.), SE ORDENA entregarle a la señora ASTRID ELENA RESTREPO JARAMILLO el título judicial 413940000006134 por \$54.212.050, en vista de que, aunque no está levantada la medida, ya se registró la sentencia.

El pago se realizará con la función “pago con abono a cuenta”, en la Cuenta Corriente No. 625-380561-31 de Bancolombia, ya que es la misma cuenta que se anunció en el acuerdo de las partes (p. 429) y porque se aportó la certificación que acredita que la señora RESTREPO JARAMILLO es titular de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada nuevamente presentó una solicitud en la que afirma que el dinero debe entregarse al apoderado de la parte demandante (documento 26), y que ello no guarda ninguna coherencia



con las solicitudes de su propia poderdante ni de la entidad demandante, ni tampoco con el contenido de la transacción celebrada, SE LE REMITE al segundo inciso del Auto No. 493 del 29 de junio de 2021 y SE LE REQUIERE para que explique de manera clara y detallada por qué solicita que el dinero se le entregue a su contraparte dentro del término de ejecutoriada de este proveído. De guardar silencio, se procederá con la entrega del dinero a la señora ASTRID ELENA RESTREPO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 078, fijado hoy 16 de julio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO